Año de 1930 Miércoles 16 de Julio Núm. 85

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO NÚM. 1.676

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones de Ayuntamientos de la provincia de Segovia, para sostener un Secretario común a cada una de ellas: primera, Arevalillo de Cega y Rebollo; segunda, Castroserracín y Valle de Tabladillo.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

1615

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

La Sociedad «Salto del Alberche», domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, número 3, solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en corriente trifásica a 35.000 voltios y 50 períodos, desde su central hidroeléctrica de Puente Nuevo (provincia de Avila) a Segovia, con una derivación hacia Tejadilla en Segovia y otra a San Ildefonso.

La línea partirá de Navalperal (provincia de Avila), la que a su vez estará unida mediante una línea con la central de Puente Nuevo y en su kilómetro 6,335 entrará en la provincia de Segovia por los altos de Cartagena. Atravesará el campo de Azálvaro dirigiéndose a la ermita del Cristo del Caloco que deja a la izquierda, cruzando la antigua carretera de El Espinar a Avila y la carretera de Madrid a la Coruña en el kilómetro 70,040. Cruzando el río Moros se dirigirá a Otero de Herreros, que deja a la izquierda, después de atravesar las carreteras de Vegas de Matute y la de la estación de Otero al pueblo. Un pequeño ángulo dirige la línea paralelamente a la carretera de Segovia y a una distancia media de unos 200 metros de la misma hasta las proximidades de las Navillas, cruzando la carretera de La Losa a Ríofrío y el ferrocarril del Norte en sus kilómetros 49,300. Desviándose a la izquierda enfilará Segovia, cruzando los ríos Peces, Ríofrío y la carretera de La Granja a Ríofrío. Pasando por las proximidades de Hontoria, que deja a la izquierda, cruzará la carretera de Madrid a Segovia en el kilómerro 93,700, en las proximidades de las Baterías, que quedarán a su derecha, cruzando por su kilómetro 47,750 la carretera de Villalba a Segovia y la de Segovia a Palazuelos, en construcción, cerca de los depósitos de agua, para terminar en la central de la Cooperativa Electra Segoviana en el río Eresma, con un recorrido total de 49,175 kilómetros. De esta línea general partirán dos derivaciones: una en su kilómetro 46,365 se proyecta con un ramal de 700 metros de longitud hacia las fábricas de Tejadilla y estación del Norte, cruzando el ferrocarril del Norte y la carretera de Segovia a Villacastín en el kilómetro 0,900. En el kilómetro 47,525 de la línea general se proyecta la otra derivación a San Ildefonso, con una longitud total de 8.700 metros, atravesando el camino vecinal de Palazuelos y del río Eresma. Desviándose a la izquierda para evitar el paso por lugares habitados y masas de arbolado, cruzará la carretera de San Ildefonso a Peñafiel en el kilómetro 1 para llegar a la fábrica de electricidad de Alfonso XIII en San Ildefonso. Todos los cruces sobre caminos, carreteras, ríos y cauces, así como sobre las líneas telegráficas, telefónicas, eléctricas, vías de ferrocarriles y cuantos se detallan en la memoria se verificarán con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de instalaciones eléctricas en la forma detallada en los planos del proyecto presentado.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de propiedad particular que se detallan en el proyecto, cuyos términos municipales y propietarios son los siguientes:

Término municipal de El Espinar.—Señor Conde de Finat, herederos de Rita Gómez, arroyo, herederos de Rita Gómez, arroyo, herederos de Rita Gómez, Dominica Yagüe, camino, Dionisio Yagüe, arroyo, viuda de Andrés, Domingo Arce, arroyo, Ayuntamiento de El Espinar, viuda de Andrés (Agapita), Mariano Mateos, viuda de Rafael Mateos, camino, viuda de Rafael Mateos, Ayuntamiento de El Espinar, Melitón Sanz, herederos de Antonio Rey, camino del Guijo, herederos de Antonio Rey, Ayuntamiento de El Espinar, arroyo, Ayuntamiento de El Espinar, arroyo, carretera de Avila al Espinar, Ayuntamiento de El Espinar, Rafael Matas, Ayuntamiento de El Espinar, camino de Santo Domingo, Ayuntamiento de El Espinar, Jacinta Esteban, viuda de Inocente González, Gregorio Gómez, Ayuntamiento de El Espinar, viuda de Fermín González, viuda de Inocencio González, Ayuntamiento de El Espinar, viuda de Fermín González, Nicolás Peña, Bernardo Betegón, línea telefónica, Bernardo Betegón, herederos de Cipriano Geromini, carretera de Madrid a Coruña, línea telegráfica, herederos de Cipriano Geromini, Ayuntamiento de El Espinar, herederos de Rita Gómez, herederos de Rita Gómez, Elena Geromini, camino del Espinar a Vegas de Matute, Fabián Romano, Claudio Romano, Fabián Romano, Carlos Diez, río Moros, Fabián Romano, Conde de Giraldelli.

Término de Vegas de Matute.—Conde de Giraldelli, arroyo, Conde de Giraldelli.

Término de Otero de Herreros.—Fracisco del Barrio, Tomás del Barrio, herederos de Celestino Sebastián, camino de Tabanera, Juan de la Calle, Frutos de la Calle, Marqués del Arco, herederos de Anastasia, Marqués del Arco, herederos de Anastasia de la Calle, Herederos de Jorge Aparicio, herederos de Pedro Arribas, cañada, herederos de Anastasia de la Calle, Tomás del Barrio, arroyo de la Venta, carretera de Vegas de Matute, arroyo, Constantino Barrero, Casimiro Arribas, cañada, Luis Casado, Francisco Vela, Tomás del Barrio, Juana Herraiz, herederos de Manuel Entero, carretera de Otero, Miguel Aparicio, Marqués del Arco, Mariano Arribas, Marqués del Arco, Mariano Arribas, Blas, viuda de Liborio, Marcelino Aparicio, Lorenzo Pañito, Marqués del Arco, Santiago Blasco, cañada, Mariano Arribas, Hilario Piñuela, Mariano de la Calle, cañada, herederos de Frutos de la Calle, viuda de Luis Miguel, herederos de Frutos de la Calle, cañada, herederos de Anastasia de la Calle, Luis Casado, Mariano de la Calle, cañada, Miguel y Marcelino Aparicio, Luis Casado, Tomás del Barrio, Juan de la Calle, Mariano Arribas.

Término de Ortigosa.—Los mismos últimos copropietarios, arroyo y los mismos copropietarios, Mariano Arribas, Ayuntamiento de Ortigosa, línea telefónica de la Compañía del Norte, Ferrocarril del Norte Madrid Segovia, D. Celso Arévalo Carretero, arroyo Milanillos, Juan de la Calle, Modesta Pérez.

Término de La Losa.—Pedro Moral, cañada, herederos de Cesáreo Barrio, Angel Pérez, arroyo, Angel Pérez, Eugenio Muñoz, cañada, Angel Pérez, camino de Navalpechos, Angel Pérez, arroyo, Angel Pérez, Leoncio Moral, arroyo, Leoncio Moral, Pedro Moral, Ayuntamiento de La Losa, Demetrio Herranz, Angel Pérez, Leoncio Moral, carretera de La Losa a Ríofrío, Ayuntamiento de La Losa, Ursula Moral, Ayuntamiento de Río, Joaquina López de Ayala.

Término de Ríofrío.—Joaquina López de Ayala, río Peces, herederos de Antolina Pérez, Ignacio Carral (herederos), el mismo Ignacio Carral, Agustín Mantecas, herederos de Ignacio Carral, herederos de Antonio Pérez, Florentino Aparicio, Fermín Herranz, Valentín Rincón, herederos de Manuel de Pablo, herederos de Ignacio Carral, herederos de Francisco Mantecas, herederos de Carral, Mariano Tapia, Clemente Alonso, Andrea Nogales, línea de A. T. de Revenga, herederos de Carral, Mariano de la Fuente.

Término de Revenga.—Mariano de la Fuente, herederos de Ignacio Carral, río Riofrío, herederos de Ignacio Carral, herederos de Antolina Pérez, Ciriaco Aparicio, herederos de Carral, Lorenzo Nogales, arroyo Sanchogonzález, Ayuntamiento, herederos de Carral, Ayuntamiento, línea telefónica de Riofrío, carretera de La Granja a Riofrío, Fermín Herranz, línea de A. T. de Revenga, Fermín Herranz, Hospital de Alcalá, herederos de Carral, Ayuntamiento de Revenga, Hospital de Alcalá, (hacienda de Revenga), Ayuntamiento de Revenga, carretera de Revenga a Hontoria.

Término municipal de Hontoria.—Bernardo Romero, Victoriano Matesanz, Sr. Cabáñez, Bernardo Romero, Hipólito Cabrera, Sr. Cabáñez, hacienda de Revenga, Lorenzo Palacio, hacienda de Revenga, Ayuntamiento de Hontoria, Francisco Mingorria, Paulina Hernández, Francisco Laguardia, Francisco Gracia, Telesforo Labrador, Victoriano Matesanz,

Domingo de Frutos, Faustino Matesanz, Ayuntamiento de Hontoria, camino, Ayuntamiento de Hontoria, Sra. Casqueta, Compañía Segoviana, Juan de Frutos, José Hernando, Bernardo Romero, Sr. Ondero, Sr. Conde de Encinas, arroyo, Sr. Conde de Encinas, Victoriano Matesanz, Faustino Matesanz, Remigio García, Paulino Escobar, Francisco Laguardia, arroyo, Francisco Laguardia, Conde de los Villares, arroyo, Justo Hernández, arroyo, Paulino Escobar, camino de los Frailes, Paulino Escobar, Conde de los Villares.

Término de Segovia. — Arroyo, Conde de los Villares, Ayuntamiento, camino de las Canteras, cerro de la Horca, Ayuntamiento, Nicanor Fernández, carretera Madrid a Segovia, línea telefónica, Nicanor Fernández, Cesáreo Higuera, línea eléctrica, Ayuntamiento de Segovia, carretera de las Baterías, Ayuntamiento de Segovia, camino de las Canteras, Ayuntamiento de Segovia, arroyo, Ayuntamiento de Segovia, Máximo Fernández, Máximo Fernández, Juana Mesonero, Hipólito Ayuso, Hipólito Ayuso, Victoriano Jorge, Ayuntamiento, línea telefónica, carretera de Segovia a La Granja a Madrid, línea de A. T. Segovia a La Granja, Conde de los Villares, Remigio García, Cesáreo Higuera, Ayuntamiento de Segovia, carretera de Palazuelos, Ayuntamiento de Segovia, Aniceto Labrador, camino de Barranquillo, Fernando Jorge, Conde de los Villares, vereda de Santa Catalina, Pablo García, Victoriano Matesanz, Hipólito Ayuso, línea de A. T. de la fábrica Klein, Hipólito Ayuso, Fernando Jorge, Hipóliio Ayuso, Cecilio Mateo, Apolinar Gutiérrez, Remigio García, Apolinar Gutiérrez, línea telefónica, Central Klein, camino de la Central Klein, Apolinar Gutiérrez, Severiano Herranz, Central de la Cooperativa Electra Segoviana, Marqués de Lozoya, Hipólito Ayuso, Juana Mesoneros, Hipólito Ayuso, Pedro Pascual, Marqués del Arco, Napoleón Beltrán, Fernando Jorge, Francisco Pascual, Marqués del Arco, Hipólito Ayuso, Francisco Pascual, Aniceto Salvador, Marqués del Arco ,Juana Mesoneros.

Término de Palazuelos.—Camino vecinal de Palazuelos, Telesforo Palazuelos, Marqués del Arco, Marqués del Arco, Marqués del Arco, Ayuntamiento de Palazuelos, senda, Ayuntamiento de Palazuelos, camino de Pellejeros, Ayuntamiento de Palazuelos, arroyo, monte, Ayuntamiento de Palazuelos, monte, camino de Pellejeros, Ventura García, Ventura García, cantera, Ventura García, Arroyo, Casimiro Manso, arroyo. Adrián Lázaro, Adrián Lázaro, Adrián Lázaro, Casimiro Manso, Casimiro Manso, arroyo, Casimiro Manso, Casimiro Manso.

Término de San Ildefonso. — Río Eresma, senda, Real Patrimonio, carretera de San Ildefonso a Peñafiel k.º 1, Real Patrimonio, fábrica de electricidad de Alfonso XIII.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto del 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante el plazo de treinta días, a fin de que las personas o Entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente ante las Alcaldías en cuyos términos municipales han de ejecutarse las obras, o ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 10 de Julio de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

1638

Secretaría.—Circular

Según me comunica el Alcalde de Zamarramala, se halla depositada en aquella Alcaldía una caballería encontrada en dicho término municipal el día 11 de los corientes, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo, edad cerrada, capa roja, alzada siete cuartas, crin y cola cortadas, herrado de las cuatro extremidades, con una cadena en una de las manos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 14 de Julio de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO NÚM. 1.593

Reglamento de Delegaciones locales y Provinciales del Consejo de Trabajo

(Continuación)

CAPITULO V

De la convocatoria y de la elección

A) De las Delegaciones locales.

Artículo 24. Tres meses antes del día que se señale para la constitución de las Delegaciones locales o, en caso de renovación, para que comiencen a funcionar las nuevas Delegaciones, los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Delegaciones provinciales, publicarán en el Boletín Oficial la relación de las Sociedades patronales y obreras domiciliadas en el territorio de las Delegaciones de cuya constitución o renovación se trate e inscritas en el censo electoral social, expresando el Municipio en que cada una de ellas tenga derecho a votar, y los Alcaldes, como Presidentes de las Delegaciones locales, ordenarán que, por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación, se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento un ejemplar del Boletín en que se hayan publicado dichas listas.

Artículo 25. Dentro del mismo plazo señalado en el término anterior, los interesados podrán solicitar la subsanación de los errores u omisiones que adviertan en la formación de las listas electorales, y la Delegación provincial, en los diez días siguientes, hará las oportunas comprobaciones y corregirá, si procede, dichos errores u omisiones, comunicándoselo inmediatamente a los Alcaldes de los Ayuntamientos en que se hayan formulado las reclamaciones.

Artículo 26. En los cinco días siguientes a la terminación del plazo señalado en el artículo anterior, los Alcaldes ordenarán que se fijen en el tablón de anuncios las resoluciones adoptadas por la Delegación provincial acerca de cada una de las reclamaciones formuladas.

Artículo 27. Dentro de los cincuenta días siguientes a aquel en que se hayan publicado las listas electorales de que se trata en el artículo 24, se verificará la elección de los Vocales y suplentes de la Delegación local, y, a tal efecto, las Asociaciones patronales y obreras en aquéllas inscritas procederán en la misma forma prevista por sus respectivos estatutos o reglamentos para la designación de las Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc.

Cuando se trate de las Sociedades patronales a que se refiere la letra *b)* del artículo 15 de este reglamento, la elección la hará la Junta directiva, Gerencia o Consejo de Administración de la Compañía.

Artículo 28. Verificada la elección en cada una de las Asociaciones, éstas remitirán inmediatamente al Juez de primera instancia en las cabezas de partido, o al Juez municipal en las demás localidades, certificado de las actas con el resultado de la votación, así como también de las protestas que se hubieren formulado. Después de hecha la votación, los interesados podrán también formular y presentar protestas por actos anteriores o simultáneos a la elección, antes de que transcurran cincuenta y cinco días, a contar desde aquel en que se hayan publicado las listas electorales.

Artículo 29. Transcurrido el plazo que se determina en el artículo anterior y dentro de los cinco días siguientes, los Jueces harán el escrutinio con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 19 y proclamarán elegidos a los candidatos que hubieran obtenido mayoría de votos. La proclamación deberá ser publicada por edicto y comunicada por los Jueces con las protestas presentadas al Presidente nato de la Delegación de que se trate, quien a su vez, las comunicará al Gobernador civil, Presidente de la Delegación provincial, y al Presidente del Consejo de Trabajo.

Artículo 30. Contra las proclamaciones hechas por el Juez, los interesados podrán interponer recurso en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de la publicación para ante las Delegaciones provinciales, las cuales deberán resolverlo en el término de otros diez días. En el mismo plazo serán resueltas por las Delegaciones provinciales las protestas que hayan sido remitidas por los Jueces relativas a actos simultáneos o posteriores al escrutinio. Las resoluciones provinciales serán apelables por los interesados ante el Consejo de Trabajo, el cual resolverá en definitiva.

Artículo 31. Para la elección de los Vocales y suplentes patronos y obreros de las Delegaciones locales en aquellas poblaciones donde no existan Asociaciones inscritas en el Censo electoral social, los Alcaldes Presidentes reunirán a los individuos de la clase que se hallare en tal caso, para que, bajo su presidencia y por votación individual, procedan a la elección de Vocales y suplentes representantes de dicha clase que han de formar parte de la Delegación local. Si ambas clases, patronal y obrera, careciesen de asociaciones profesionales, el Alcalde las reunirá separadamente para que cada una de ellas elija los Vocales y suplentes de su representación respectiva.

A estos efectos se considerará como patrono, cualquiera que sea su sexo, a quien figure inscrito en el padrón de la contribución industrial del ejercicio vigente, o haya tributado en concepto de utilidades como tal industrial o comerciante en el ejercicio anterior, y como obrero, al que como tal aparezca en el Censo de población de la localidad o en otro documento análogo y sea mayor de dieciocho años.

La reunión o reuniones a que se refiere este artículo, se verificarán cinco días antes de expirar el plazo señalado en el artículo 27 para la elección en las demás Delegaciones locales.

El acta o actas de votación serán autorizadas por el Alcalde Presidente, asistido del Secretario del Ayuntamiento y aquél remitirá inmediatamente un certificado de ellas al Gobernador civil, Presidente de la Delegación provincial y otro al Consejo de Trabajo.

Las protestas que se formulen contra la elección o contra el escrutinio se regirán por las mismas reglas establecidas para las demás Delegaciones locales.

Artículo 32. Cuando con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º del artículo 2.º de este reglamento, se acuerde la creación de una nueva Delegación local, la Real orden que para ello se dicte fijará la fecha en que aquélla haya de constituirse, debiendo, en todo caso, mediar más de tres meses entre la fecha de dicha disposióión y la que se determine para la constitución citada. En la misma Real orden y con sujeción a los preceptos del capítulo V de este reglamento, se establecerán los plazos dentro de los que habrán de publicarse las listas electorales y verificarse las demás operaciones de la elección.

Artículo 33. Para el cómputo de los términos que se establecen en este capítulo se considerarán hábiles todos los días.

B) *De las Delegaciones provinciales.*

Artículo 34. La elección de los Vocales y suplentes patronos y obreros de que trata la letra C) del artículo 7.º, se regirá por las mismas reglas establecidas para la elección de los Vocales de las Delegaciones locales en los artículos 24 al 33 de este reglamento.

Artículo 35. La elección de los Vocales patronos y obreros y de los suplentes de los mismos, de que trata la letra D) del citado artículo 7.º, se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª Dentro de los diez días siguientes a la proclamación de los Vocales patronos y obreros de las Delegaciones locales, éstas se reunirán en sesión, y en ella cada una de dichas representaciones elegirá, separadamente, los dos Vocales respectivos y los dos suplentes que han de formar parte de la Delegación provincial.

2.ª De cada una de estas elecciones se levantará acta por separado, la cual deberán firmar los Vocales que hubieren tomado parte en la elección de que se trate, y el Presidente de la Delegación local remitirá el mismo día, al de la provincial, los originales de cada una de dichas actas.

3.ª Transcurridos quince días, a contar desde el de la proclamación de los Vocales de las Delegaciones locales, la Delegación provincial procederá al escrutinio con arreglo a lo que conste en las actas mencionadas, y en el término de los cinco días siguientes hará la proclamación de los dos Vocales patronos y de los dos Vocales obreros en propiedad, y de los suplentes respectivos que hayan obtenido mayor número de votos.

4.ª Los Vocales elegidos tomarán posesión de sus cargos en sesión que la Delegación provincial deberá celebrar dentro de los diez días siguientes a la última proclamación.

5.ª Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Delegaciones provin-

ciales, remitirán al Consejo de Trabajo relación de los Vocales elegidos, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 36. Las protestas con motivo de las elecciones de que trata el artículo 34, serán presentadas ante el Consejo de Trabajo dentro de los mismos plazos determinados en el artículo 28. Las que se hicieren con motivo de la elección de Vocales y suplentes a que se refiere el artículo 35, serán presentadas ante el mismo Consejo dentro del plazo de diez días, a contar desde aquél en que la elección se hubiere verificado.

CAPITULO VI

Renovación de los Vocales propietarios y suplentes de las Delegaciones locales y provinciales

Artículo 37. El cargo de Vocal electivo y de suplente de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo durará normalmente cinco años, al término de los cuales se procederá a la renovación con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 38. Cuatro meses por lo menos antes de la fecha en que haya de verificarse la citada renovación, el Ministerio de Trabajo y Previsión dictará la Real orden de convocatoria. En esta Real orden se determinarán los plazos dentro de los cuales habrán de publicarse las listas electorales y realizarse las demás operaciones de la elección, todo ello con sujeción a las reglas establecidas en el capítulo V de este reglamento.

Artículo 39. Los Vocales electivos y los suplentes de las Delegaciones locales creadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 32, permanecerán en sus cargos solamente hasta que se verifique la renovación de todas las Delegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38; salvo el caso de que la Delegación local de que se trate no llevare más de un año constiuida, pues entonces sus Vocales y suplentes electivos continuarán desempeñando tales cargos durante el quinquenio siguiente, o sea hasta que se haga una nueva renovación.

CAPITULO VII

De la designación y renovación de los Vocales técnicos de las Delegaciones locales y provinciales

Artículo 40. Para la designación de los dos Vocales técnicos de las Delegaciones locales a que se refiere el apartado B) del artículo 5.º, se procederá con sujeción a las reglas siguientes:

a) Cuando se trate de la constitución de las Delegaciones de nueva creación, en la primera reunión que celebren para los efectos del artículo 35, cada una de las dos representaciones patronal y obrera presentarán una terna para la designación del Vocal Médico y una relación en la que figuren, por orden de preferencia y en número de tres, por lo menos, las personas de la localidad que, reuniendo las condiciones que se indican en el citado apartado B) del artículo 5.º propone cada una de las representaciones para la designación del otro Vocal técnico. El Presidente de la Delegación podrá formular por su parte otras dos ternas para la designación de dichos Vocales técnicos. Todos los expresados documentos serán remitidos por el Presidente a la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, la cual hará la designación definitiva de los Vocales técnicos, prefiriendo siempre en primer término a aquellos candidatos en cuya propuesta hubiesen coincidido las representaciones patronal y obrera de la Delegación local de que se trate, y, en segundo lugar, y previos los informes que estime pertinentes, los candidatos designados por el Presidente de la la Delegación local entre los propuestos por aquellas representaciones.

b) Cuando se trate de la renovación de Delegaciones locales, las propuestas a que se refiere el apartado anterior corresponderán a las representaciones patronal y obrera que hayan de cesar al hacerse la renovación y habrán de formularlas en la primera o segunda sesión que celebre la Delegación después de publicadas las listas electorales conforme a lo dispuesto en el artículo 24.

Artículo 41. Para la designación de los dos Vocales técnicos de las Delegaciones provinciales a que se refiere el apartado E) del artículo 7.º se procederá por las representaciones patronal y obrera y por la Presidencia, en la forma que determina la regla b) del artículo anterior, con la única diferencia de que las propuestas de aquellas representaciones y las ternas formadas por el Presidente serán remitidas a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que haga la designación con arreglo a análogas normas a las establecidas en el apartado a) del precedente artículo.

CAPITULO VIII

FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES LOCALES Y PROVINCIALES

A) *Delegaciones locales*

Artículo 42. Como organismos de información, corresponderá a las Delegaciones locales:

A) Recoger las estadísticas de huelgas del mercado de trabajo (jornadas, salarios y obreros desocupados), de aprendizaje y del coste de la vida del obrero en la localidad respectiva, ajustándose a las reglas siguientes:

1.ª Declarada una huelga o «lock-out» en un término municipal, o suscitada en el mismo cualquiera discusión o conflicto de carácter colectivo entre patronos y obreros por causa del trabajo, el Presidente de la Deleación deberá comunicarlo inmediatamente, por correo o por telégrafo, al Presidente del Consejo de Trabajo, al Director general de Trabajo y al Presidente de la Delegación provincial, consignando en la comunicación: 1.º El establecimiento en que se haya suscitado. 2.º La especialidad profesional de los obreros. 3.º Las causas de conflicto. 4.º Expresión de si los obreros o patronos han puesto en conocimiento de la Autoridad local los motivos de las disensiones surgidas o la preparación o declaración de la huelga o «lock-out». 5.º Gestiones practicadas por el Presidente de la Delegación para resolver diferencias y demás circunstancias que consideren necesarias para el exacto conocimiento del hecho. 6.º Indicación de haberse o no constituído el Consejo de Conciliación o el Tribunal de Arbitraje, en la forma prevenida por la ley que regula la materia (19 de Mayo de 1908).

Posteriormente, durante el curso del conflicto, los Presidentes de las Delegaciones comunicarán al Consejo de Trabajo, a la Dirección general de Trabajo y al Presidente de la Delegación provincial los incidentes de importancia que en aquél se produjeren y contestarán a los interrogatorios o cuestionarios que dichos organismos le dirijan, procurando la mayor exactitud y claridad en las respuestas, las cuales deberán ser sometidas al examen de la Delegación, cuyos Vocales en caso de disconformidad, la harán constar bajo su firma, exponiendo los motivos de ella.

Resuelto el conflicto por el Consejo de Conciliación o por el laudo del Tribunal de Arbitraje, el Presidente de la Delegación remitirá al Consejo de Trabajo, a la Dirección general de Trabajo y a la Delegación provincial, copia certificada del escrito a que se refiere el artículo 10 de la ley citada y, en su caso, de la resolución del árbitro o árbitros o de las actas a que aluden los artículos 16 y 17 de la misma ley.

Cuando el conflicto terminare sin la intervención de aquellos organismos por transacción directa entre patronos y obreros, también comunicarán los Presidentes al Consejo de Trabajo, a la Dirección general de Trabajo y a la Delegación provincial, las condiciones en qne se restablezca la normalidad en el establecimiento o industria de que se trate.

2.ª En lo referente a las estadísticas de mercado de trabajo (jornadas, salarios, obreros desocupados, etc.), los Secretarios de las Delegaciones locales, de acuerdo con la Comisión especial a que se refiere el artículo 56, cuando ésta exista, deberán llenar con la mayor diligencia y veracidad los interrogatorios que les dirijan las Delegaciones regionales de Trabajo o las Jefaturas provinciales de Estadística, y remitir a estos organismos los datos que respecto a tales particulares se les pidan con la periodicidad que se les indique.

A tales efectos, las Delegaciones locales deberán registrar constantemente las oscilaciones que se observen en el mercado de trabajo de cada profesión u oficio de la localidad, ya deduciéndolos de los pactos o contratos de trabajo de que ha de tener conocimiento, ya por información directa de sus Vocales o de las Comisiones que de éstos se formen para tal fin.

3.ª De igual manera procederán los Secretarios de las Delegaciones locales para la información sobre el coste de la vida del obrero, registrando y remitiendo a la Dirección general de Trabajo, dentro de la primera quincena de cada mes, los precios medios de los artículos de primera necesidad a que la información haya de referirse y que rijan en los cinco primeros días del mes correspondiente.

Las estadísticas e informaciones que redacten los Secretarios de las Delegaciones conforme a las reglas segunda y tercera, serán visadas por el Presidente de la Delegación y de ellas se dará cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.

B) Llevar con la mayor escrupulosidad el registro de aprendizaje a que se refieren los articnlos 76, 110 y siguientes del Código de Trabajo, y formar la estadística de aprendizaje que, conforme al artículo 130 del mismo cuerpo legal, han de remitir anualmente al Consejo de Trabajo.

C) Registrar y archivar las copias de todos los pactos o contratos colectivos de trabajo que se celebren en la localidad, así los que se refieran a la adaptación de los preceptos de la legislación del trabajo a las industrias locales, como los que conciernan a otras condiciones que se estipulen por los elementos patronales y obreros, au que no hayan sido reguladas por la ley o por precepto gubernativo.

Para los fines indicados en el párrafo anterior, las Delegaciones habrán de tener, clasificadas por industrias y profesiones, las condiciones que se hallen en vigor regulando el trabajo en cada una de aquéllas, con objeto de conocer en todo momento la evolución del contrato de trabajo en cada rama industrial.

D) Emitir los informes que les sean pedidos por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo o por la Dirección general de Trabajo, cuando éstas lo estimen conveniente para la elaboración o preparación de los dictámenes y resoluciones que hayan de someter a la Superioridad, así como aquellos que de las Delegaciones soliciten los Jueces, Presidentes de los Tribunales industriales en la tramitación de los pleitos que ante los mismos se promuevan.

Dichos informes habrán de ser elaborados y aprobados en la forma que exige el presente reglamento para la validez de los acuerdos de las Delegaciones, y a ellos deberá acompañarse los votos particulares que formulen los Vocales disidentes, cuando éstos así lo deseen.

Artículo 43. Como organismos de conciliación y arbitraje y para la solución de los conflictos que surjan entre patronos y obreros de un ramo industrial en que no se halle constituído el Comité paritario, corresponderán a las Delegaciones locales o a sus Presidentes todas aquellas funciones que encomendaron a las antiguas Juntas locales de reformas sociales la ley de 19 de Mayo de 1908 y Real decreto de 24 de Agosto de 1923, referentes a la intervención del poder público en las huelgas y paros. En el ejercicio de tales funciones se atendrán estrictamente a lo establecido en las disposiciones mencionadas.

Artículo 44. Como órganos de aplicación de las leyes sociales, corresponden a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo las funciones siguientes:

A) En relación con la ley de 3 de Marzo de 1900, determinar las industrias de la localidad en que ha de quedar prohibido el trabajo de los jóvenes mayores de catorce años y menores de dieciocho, y examinar las reclamaciones que se les dirijan sobre las dudas que suscite la aplicación de la ley.

B) Registrar los acuerdos que adopten los Comités paritarios y los pactos que celebren las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros para la aplicación de las leyes de jornada mercantil, jornada máxima de ocho horas, descanso nocturno de la mujer obrera, prohibición del trabajo nocturno en la panadería y descanso dominical. Cuando aquéllos infrinjan o contradigan las prescripciones legales o cuando no medie pacto o acuerdo, procederán en la forma que determinan los respectivos reglamentos.

C) Resolver sobre las instancias que se les dirijan en solicitud de las excepciones consignadas en las leyes citadas anteriormente, conforme a lo que éstas mismas determinan.

D) Hacer el escrutinio y proclamación en las elecciones de Vocales de Comités paritarios en las localidades donde no residan Delegados regionales o Subdelegados provinciales del Ministerio de Trabajo y Previsión, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, regla séptima del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

E) Las demás funciones que les sean atribuídas por las indicadas leyes y cualesquiera otras que se dicten.

Artículo 45. Como organismos de inspección, las Delegaciones locales se considerarán como cooperadoras del servicio de Inspección del Traba-

jo, y, con tal carácter, velarán por el exacto cumplimiento de las leyes sociales con sujeción al reglamento especial de Inspección del Trabajo y a las instrucciones que reciban de la Inspección general del citado servicio.

B) *Delegaciones provinciales.*

Artículo 46. Las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo, como Delegaciones locales de la capital en que residan, tendrán las atribuciones que quedan determinadas en los artículos anteriores del presente capítulo, y, como órganos delegados en la provincia, desempeñarán además las funciones siguientes:

a) Emitir los informes que los artículos 21 y 22 del reglamento de 29 de Febrero de 1912 encomiendan a las Juntas provinciales de Reformas Sociales en los casos de prolongación de la jornada de trabajo en la industria minera, previstos por el citado reglamento.

b) Autorizar, en las circunstancias y forma previstas por el artículo 29 del reglamento de 17 de Diciembre de 1926, la apertura en domingo de las tabernas en las localidades menores de 10.000 habitantes.

c) Informar o resolver, según los casos, los recursos y protestas a que se refieren los artículos 30 y 36 del presente reglamento.

d) Las demás funciones que les sean encomendadas por las leyes sociales.

C) *Disposiciones comunes a las Delegaciones locales y provinciales.*

Artículo 47. Las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo se reunirán, por lo menos, una vez al mes, y además siempre que sus Presidentes lo estimen necesario, o cuando lo reclame la tercera parte de los Vocales o lo exijan los asuntos que les encomienda este reglamento.

Artículo 48. En la sesión de constitución de cada Delegación local o provincial se acordará el lugar y día del mes en que habrá de celebrarse ordinariamente y en primera convocatoria la sesión mensual obligatoria. No obstante la Delegación podrá cambiar esta fecha por acuerdo que tome en una sesión ordinaria y obligatoria, acuerdo que comenzará a regir desde la siguiente sesión. Las sesiones serán convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, y en la convocatoria se expresarán la hora en que ha de celebrarse la sesión y los asuntos que en ella hayan de ser tratados.

Artículo 49. Si a la primera convocatoria no asistiese la mayoría de los Vocales, o no hubiere entre los asistentes un Vocal, por lo menos de cada una de las representaciones patronal y obrera, se convocará por segunda vez, con la antelación reglamentaria, a nueva sesión, que habrá de celebrarse antes del cuarto día, a contar de la fecha fijada para la primera y cualesquiera que sean el número y representación de los Vocales que concurran.

Artículo 50. La falta de asistencia, no justificada debidamente, de cualquiera de los Vocales electivos o técnicos a más de tres sesiones consecutivas, se considerará como renuncia expresa del cargo.

Artículo 51. Las sesiones que celebren las Delegaciones serán privadas y no podrán asistir a ellas más que los individuos que las forman.

Artíoulo 52. Todos los Vocales en propiedad tendrán voz y voto, excepto los Vocales natos, que solamente tendrán voz, según se establece en el apartado D) del artículo 5.° y apartado F) del artículo 7.° Los suplentes a quienes corresponda asistir a las sesiones conforme al artículo 5.°, letra C), y artículo 7.°, letra D), tendrán voz, pero solamente podrán votar en substitución, aunque sea accidental, de un Vocal propietario.

(Continuará)

1636

Alcaldía de Vegas de Matute

Censuradas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1923 a 24, 1924 a 25, 1925 a 26, segundo semestre de 1926, 1927 y 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 579 del vigente estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vegas de Matute, a 12 de Julio de 1930.—El Alcalde, Plácido Barreno.

1599

Alcaldía de Cantalejo

La Comisión permanente munícipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 6 del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 9.549,88 pesetas, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a varios gastos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince dias, contados desde el siguieute al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cantalejo, a 7 de Julio de 1930.—El Alcalde, Pascual de Diego.

1613

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1931, se halla expuesto dicho documento en la Secretaria municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por convete, durante dicho y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

En Tabanera la Luenga, a 10 de Julio de 1930.—El Alcalde, Galo Marinas.

1602

Alcaldía de Aguilafuente

SUBASTA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el siete del actual, el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa por flúido eléctrico, se hace saber en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de fecha 2 de Julio de 1924, que referido pliego se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para que durante el plazo de diez días, a contar desde aquel en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por quién lo desee y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes; significando que transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna de las que se produzcan, por justas que sean.

Aguilafuente, 9 de Julio de 1930.—El Alcalde, Mariano Aragón.

1626

Alcaldía de Membibre de la Hoz

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en este periódico oficial.

Membibre de la Hoz, 12 de Julio de 1930.—El Alcalde, Mariano García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Vallelado
Juarros de Voltoya
Ituero y Lama
San Cristóbal de Cuéllar
Añe
Estebanvela
Valleruela de Pedraza
Melque de Cercos
Castrojimeno
Vegas de Matute

1621

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido de Segovia, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 163 de 1929 seguida en este Juzgado contra Pedro Brañas Sánchez, por delito de homicidio, se cita a los testigos Juan Prados Fernández, Manuel Prados Santos y Jacinto de Prados Pérez, ambulantes y sin domicilio fijo, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el dia seis de Agosto próximo y hora de las once del mismo, con objeto de que presten declaración en el acto del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Segovia, once de Julio de 1630.—El Secretario, Valentín Fernández.—V.° B.°: El Juez de instrucción, Angel Martín.

1631

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las indemnizaciones impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia a Gregorio Martín del Caño, vecino de Villaverde de Iscar, en los expedientes números 64, 66, 70 y 72 de 1929, se saca a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca rústica embargada a Victorio Martín, padre del multado y vecino de aludido Villaverde, que con su valoración se expresa a continuación:

Una tierra al camino de Rabido, de cabida media obrada; linda a Oriente, Mariano Alonso; Mediodia, Moisés Arqueros; Oeste, Juana Bermejo, y Norte, camino. Situada en Villaverde de Iscar, y valorada pericialmente en ciento setenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar, doble y multáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Cuéllar, el día dieciocho de Agosto próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no existe título de propiedad, ni se ha suplido su falta, de la finca embargada.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en la forma dicha en la anterior condición, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a once de Julio de mil novecientos treinta.—José Labajo.—El Secretario.

1619

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULAS DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal tiene acordado en proveído de esta fecha, se cite a Isabel Pascual Llorente y Mariano Pascual y Justina Llorente, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintitrés del actual, a las doce de la mañana comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 3, a celebrar el juicio verbal de faltas seguido contra los mismos por hurto.

Y se les previene que si no concurren se les impondrá la multa de cinco a 25 pesetas.

Segovia, 11 Julio de 1930.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1620

El Sr. Juez municipal tiene acordado en proveído de esta fecha, se cite a Felipe Pardo Velázquez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintitrés del actual a las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 3, a celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos.

Y se le previene que si no concurre se le impondrá la multa de cinco a 25 pesetas.

Segovia. a 11 de Julio 1930.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

Pérdida

de un caballo y una yegua, de la propiedad de Nicolás Plaza Sastre, vecino de Tabanera del Monte (Palazuelos), de las señas siguientes:

El caballo, de unos seis años, pelo rojo, mal de los cascos de delante, marco recién echado del Fénix.

La yegua, de cuatro a cinco años, herrada de delante, pelo rojo, también con el marco del Fénix recién echado.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño, el que abonará gastos.

IMPRENTA PROVINCIAL